

---

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE ZARAGOZA**  
**Procedimiento ordinario nº 175 /2007. Sentencia nº 49 (14-02-2008)**

---

**TEMA: GESTIÓN URBANÍSTICA**

**EXPROPIACIÓN POR URGENCIA. RELACIÓN DE PROPIETARIOS AFECTADOS.**

Triángulo comprendido entre el barrio de la Almozara, Puente del Tercer Milenio, Autopista de Enlace A-68 Zaragoza-Bilbao y Río Ebro.

Procedimiento Expropiatorio de Urgencia determinado por la Comunidad Autónoma. Es innecesaria la falta de concreción del uso dado al suelo.

---

**Ilmo. Sr.**

**MAGISTRADO-JUEZ**

D. Juan Carlos Zapata Híjar

En Zaragoza a 14 de febrero de 2008, habiendo visto los presentes Autos el Ilmo. Sr. D. Juan Carlos Zapata Híjar, Magistrado-Juez, con destino en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Zaragoza.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.- Partes del recurso:**

Recurrente D<sup>a</sup> P.C.L. representada por el Procurador D. D.S.V. y defendido por la Letrada D<sup>a</sup> C.L.G.

Demandado el Ayuntamiento de Zaragoza representado por la Procuradora D<sup>a</sup> N.C.A. y defendido por el Letrado de sus Servicios Jurídicos D. C.N.C.

Codemandada la Administración del Estado representada y defendida por el Abogado del Estado D. J.M.S.L.

**SEGUNDO.- Actuación recurrida:**

Desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra el Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Zaragoza de 15 de septiembre de 2006 que aprobó la relación definitiva de propietarios afectados por la expropiación para la ejecución de Sistema General previsto en el vigente Plan General en el triángulo comprendido entre el Barrio de La Almozara, Puente del Tercer Milenio, Autopista de enlace A-68 Zaragoza-Bilbao y Río Ebro, que incluye dentro de sus límites por una parte el "Ámbito U-3 Triángulo de La Almozara" y por otra el proyecto "Urbanización de la Conexión entre el Área G-44-2 y la Ronda del Rabal", todo ello en ejecución del Plan General de Ordenación Urbana.

**TERCERO.- Procedimiento:**

Interposición del recurso el 4 de abril de 2007.

Demanda el 21 de junio de 2007.

Contestación a la demanda el 17 de julio de 2007.

Apertura del proceso a prueba el 18 de julio de 2007 practicándose documental al Ayuntamiento de Zaragoza.

Conclusiones de la parte actora el 19 de diciembre de 2007.

Conclusiones de las Administraciones demandadas el 15 y 28 de enero de 2008.

Concluso para Sentencia el 31 de enero de 2008.

**CUARTO.- Cuantía:** Indeterminada

**QUINTO.- Pretensiones de la parte recurrente.**

Estimación de la demanda y Nulidad del acto recurrido.

**Resumen de los motivos de impugnación del acto recurrido.**

a) La recurrente es propietaria de la parcela ..., Polígono 199 afectada por este procedimiento expropiatorio. Aduce que no basta decir que se trata de una expropiación urbanística, es preciso concretar el destino de la expropiación. Que la Modificación del PGOU en la que se basa esta expropiación todavía no ha sido

aprobada. Y que no resulta aquí de aplicación la Ley 2/2006 de 6 de abril de Medidas en relación con la Exposición Internacional de Zaragoza de 2008, donde no se detalla el proyecto.

b) Alega por otro lado que no se ha justificado la vía elegida de expropiación por urgencia.

**SEXTO.- Pretensiones de la Administración demandada:**

Desestimación de la demanda y confirmación del acto recurrido.

**Resumen de los motivos de oposición al recurso.**

La legitimación para el Ayuntamiento es doble. Por un lado la ejecución del PGOU. No localiza la Administración cual es la modificación no aprobada en la que se basan las obras. Y la Ley 2/2006, donde se incluye expresamente obras de comunicación con el Meandro Ranillas donde va a llevarse a cabo la exposición y las obras de acondicionamiento de los tramos urbanos de los ríos y Canal Imperial. En relación al procedimiento expropiatorio la urgencia ha sido determinada por la Comunidad Autónoma (art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa) y es obligada por los plazos a cumplir en la realización de la obra. Urgencia además que está establecida en la Ley 2/2006 (art. 2.2). En relación a la consignación presupuestaria no existe prueba de que falte la misma y en cualquier caso afectará al momento del pago del justiprecio, algo que no constituye objeto del pleito.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** Todas las cuestiones que aquí se suscitan ya han sido resueltas por el Juzgado de lo Contencioso nº 2 en reciente Sentencia de 10 de diciembre de 2007 (PO 176/2007), en la que constituía el objeto del recurso la misma relación de afectados, si bien el actor era la S.S.G.S., S.L., actuaba bajo la misma representación y defensa que el recurrente en este pleito. Conclusiones que son asumidas en su integridad por este Juzgador.

**SEGUNDO.-** En la Sentencia se indica con relación a la primera cuestión, ausencia de utilidad pública que son dos los motivos alegados, el PGOU y la Ley 2/2006. Respecto de esta última, es irrelevante que en un principio no se mencionase, pues lo cierto es que dicha Ley, de 6-4-2006, estaba vigente.

La misma por sí sola ya permite considerar que existe tal declaración de utilidad pública. Así, dice en sus dos primeros artículos lo siguiente: «Artículo 1. Objeto y aplicación de la Ley.

1. Esta Ley tiene por finalidad adoptar las medidas legislativas en materia de expropiación forzosa, contratación administrativa, planeamiento urbanístico, gestión urbanística, licencias y medio ambiente en el ámbito de actuación de las Administraciones públicas aragonesas para facilitar la efectiva realización del conjunto de obras e instalaciones que servirán de soporte a la Exposición Internacional de Zaragoza de 2008 con la suficiente antelación a la fecha prevista para su celebración.

2. Son objeto de esta Ley las obras e instalaciones que afecten directamente a la Exposición Internacional de Zaragoza de 2008, entendiéndose por tales, además de todas las ubicadas en el recinto de esta Exposición, las demás que hayan de emplazarse en el meandro de Ranillas del término municipal de Zaragoza, las que tengan por objeto el acceso por cualquier medio de transporte y la acometida de todo tipo de energía y sistemas de comunicación al citado meandro de Ranillas, así como todas aquellas obras de acondicionamiento y actuaciones de recuperación de espacios naturales que se lleven a cabo en el tramo urbano de los ríos y del Canal Imperial de Aragón. Asimismo, todas las incluidas en el convenio de colaboración entre la Administración General del Estado, la Diputación General de Aragón y el Ayuntamiento de Zaragoza para la financiación de la Exposición Internacional de Zaragoza de 2008, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de enero de 2006.

Artículo 2. Expropiación forzosa.

1. Se declaran de utilidad pública a efectos de expropiación forzosa todas las obras e instalaciones objeto de esta Ley.

2. Todos los procedimientos expropiatorios precisos para la ejecución de las obras e instalaciones objeto de esta Ley en los que actúe como Administración expropiante cualquier Administración pública aragonesa se tramitarán por el procedimiento de urgencia previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa. Por su lado, el Convenio citado, en su cláusula Segunda, Punto 2, establece que la Administración General del Estado realizará los siguientes proyectos “por un importe total máximo ciento un millones de euros (101.000.000 €), que deben estar concluidos antes del 30 de abril de 2008, conforme a lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito el 3 de octubre de 2005 entre el Ministerio de Medio Ambiente y el Ayuntamiento de Zaragoza para la recuperación de riberas con motivo de la Expo 2008. a) Riberas del Ebro. Adecuación del tramo urbano. U1-Tramo entre Puente de la Autopista y La Almozara margen derecha”. U-3 Triángulo de La Almozara. U-4 Parque de La Almozara (El Soto-Tiro Pichón-Playa Los Angeles)».

Es más, con su simple lectura no sólo se ha contestado a la argumentación sobre la declaración de utilidad pública, que se hace por la Ley y su remisión al Convenio, en el cual, en los puntos transcritos recoge toda la zona objeto de la presente expropiación, sino que además se incluye en la misma la declaración de urgencia expresa, artículo 2 de la Ley, e incluso implícita, pues la referencia que se hace al Convenio, en el cual se fija un plazo máximo, 30 de abril de 2008, de por sí sería suficiente como para justificar la urgencia en una expropiación que se hace a mediados de 2006 con vista a unas obras que deben de estar acabadas 18 ó 20 meses después. También la propia Ley contendría, aunque no lo dijese, la declaración implícita de urgencia, al estar la misma destinada a un evento a fecha fija, la Expo 2008.

Lo anterior hace innecesario examinar la cuestión del Plan, si bien la Modificación Aislada 16, según el oficio remitido, fue aprobada definitivamente el 30 de septiembre de 2005 y publicada en el BOP el 29-10-2005, y en ella se fundamenta también la expropiación. Se hace referencia a la posterior Modificación Aislada 17 y a la 32, pero las mismas son irrelevantes respecto de nuestra expropiación, ya que son posteriores, en concreto la aprobación definitiva de la 17 se publicó en BOP el 12-2-2007 y la de la 32 el 12-4-2007 -además de no haberse aportado por la recurrente los efectos que las mismas podría tener sobre sus fincas- por lo que en su caso podrían afectar a la posterior discusión del justiprecio o a una posible reversión.

**TERCERO.-** En cuanto a la falta de concreción del uso dado al suelo, es innecesaria, en cuanto la determinación mencionada de dicha zona, incluyéndolo en el Plan de Riberas, es concreción suficiente, además de la inclusión en la Modificación Aislada 16, no siendo preciso que exista un Proyecto de Obras para justificar la expropiación.

Finalmente y contestado el alegato relativo a la falta de urgencia, con relación a la falta de consignación presupuestaria, la misma existe por remisión al citado Convenio, en el cual se prevé la aportación estatal para llevarlo a cabo. Por otro lado, el efecto práctico de la falta de pago previo, conforme al art. 52.6 de la LEF, sería que no se podría llevar a cabo la ocupación, al no cumplirse dicho requisito.

**CUARTO.-** Todos estos argumentos determinan que sea obligada la desestimación de la demanda sin que de conformidad a lo dispuesto en el art. 139.1 de la LRJCA, se infieran méritos para hacer expresa imposición de las costas causadas.

## FALLO

Desestimar el presente recurso nº 175/2007, interpuesto por el Procurador D. D.S.V. en nombre y representación de D<sup>a</sup> P.C.L. y en consecuencia:

**PRIMERO.-** Declarar ser conforme a Derecho la actuación recurrida que se confirma.

**SEGUNDO.-** No hacer expresa imposición de las costas del presente recurso.

Contra esta Sentencia cabe interponer recurso de apelación (art. 81 de la LRJCA) ante este Juzgado dentro de los quince días siguientes a su notificación, por escrito que deberá reunir los requisitos establecidos en el art. 85 de la Ley.

Así por esta Sentencia, lo pronuncia, manda y firma, el Ilmo. Sr. D. Juan Carlos Zapata Hajar, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Zaragoza.